



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.  
Disponibile para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_10\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf)
-



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Mexicali, B. C., a 28 de abril del 2021.

## GRUPO ÁLAMO, S. A. DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 31 fracción I establece, que para la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, antes invocados; la empresa **GRUPO ÁLAMO, S. A. DE C. V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, el **Informe Preventivo**, para el Proyecto **Exploración Minera "Santa Teresa"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, el cual se ubica en el Municipio de Ensenada, Baja California, México, las coordenadas del Municipio de Ensenada son: entre los paralelos 27° 59' y 32° 24' de latitud norte; los meridianos 112° 44' y 116° 54' de longitud oeste.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 31 Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentado el Informe preventivo, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó el Informe Preventivo del Proyecto, promovido por la promotora, y

## RESULTANDO:

1. Que el 11 de febrero del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2021, mediante el cual la promotora remitió el informe Preventivo del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021MD010**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

2. Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 4 de marzo de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0011/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 de febrero al 03 de marzo de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pondrá ésta, a disposición del público con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.
5. Que el 25 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso el Informe Preventivo, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

6. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio, no se ha recibido solicitud consulta pública, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Informe Preventivo, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020**, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 2020 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental el Informe Preventivo del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente del Informe preventivo del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021 BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en el Informe Preventivo, consiste en la perforación de **41 barrenos**, que requiere de la apertura de 41 planillas de barrenación de 5 x 5 m en promedio, es decir una afectación total directa por planillas de **0.1025 has**, se realizará con programa de barrenación a diamante HQ. Se contempla construcción de tramos pequeños de caminos nuevos con un total en longitud de 1,015 mts.

**Se contempla una superficie total de 12 has.**, ya que según la **NOM-120-SEMARNAT-2020** el cálculo de la superficie del proyecto es: a superficie obtenida de la suma de aquellos polígonos – marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad por lo que se contabilizaron un total de 48 polígonos de dimensiones 50 m por lado.

El proyecto se localiza en el Municipio de Ensenada, Baja California, a 120 km carretera a San Felipe, al suroeste.

Se solicita la presente autorización para una **vida útil** del proyecto de **12 meses**, para su exploración.

El proyecto está localizado en un polígono envolvente de 168 has con los siguientes vértices:

POLÍGONO ENVOLVENTE - CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	ESTE	NORTE
				1	589,667.63	3,494,726.08
1	2	N 90-0-0.00 E	1,050.00	2	590,717.63	3,494,726.08
2	3	S 0-0-0.00 W	1,600.00	3	590,717.63	3,493,126.08
3	4	S 90-0-0.00 W	1,050.00	4	589,667.63	3,493,126.08
4	1	N 0-0-0.00 E	1,600.00	1	589,667.63	3,494,726.08
<b>SUPERFICIE = 168-00-00 HAS.</b>						

Cuadro de coordenadas de los caminos nuevos con sus puntos de inicio y final

CAMINOS	
---------	--





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

DDH	INICIO		FINAL	
	East	North	East	North
41	590652.46	3493202.52	590686.96	3493168.94
40	590618.19	3493240.18	590652.46	3493202.52
39	590580.31	3493275.81	590618.19	3493240.18
38	590552.04	3493268.82	590580.31	3493275.81
37	590540.89	3493309.08	590545.74	3493310.62
36	590514.83	3493348.29	590508.50	3493342.65
35	590488.04	3493388.97	590474.89	3493380.62
34	590480.62	3493498.72	590509.46	3493460.16
33	590445.23	3493491.89	590480.62	3493498.72
32	590438.87	3493536.11	590446.28	3493537.47
31	590429.88	3493579.87	590415.35	3493576.49
30	590399.74	3493626.91	590384.26	3493615.23
29	590365.68	3493662.03	590353.56	3493651.35
28	590347.19	3493696.13	590320.65	3493693.02
27	590386.26	3493788.04	590400.24	3493783.44
26	590381.04	3493826.78	590362.41	3493825.86
25	590368.76	3493875.38	590333.74	3493863.92
24	590333.74	3493863.92	590299.79	3493900.86
23	590326.74	3493973.25	590300.98	3493958.89
22	590298.28	3494007.14	590270.24	3493994.54
21	590238.67	3494031.56		
20	590206.31	3494069.14		
19	590170.38	3494109.19		
18	590138.02	3494143.13		
17	590136.24	3494215.25	590238.67	3494031.56
16	590102.28	3494235.71	590091.39	3494227.49
15	589974.06	3494265.61	590023.90	3494221.61
14	590061.04	3494266.82		
13	589974.06	3494265.61		
12	590029.40	3494297.06	590031.29	3494303.20
11	589974.06	3494265.61	589922.44	3494319.14
10	589997.19	3494342.22		
9	589963.46	3494380.03		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

8	589938.48	3494409.69		
7	589904.04	3494460.45		
6	589874.19	3494497.92		
5	589838.61	3494535.72		
4	589812.38	3494574.07	589802.37	3494570.00
3	589788.12	3494610.88	589771.03	3494603.71
2	589764.41	3494642.02	589733.18	3494638.47
1	589721.48	3494676.92	589698.40	3494679.23

Para el presente proyecto se realizarán 1,015 m de caminos por 5 m de ancho. A continuación la tabla con sus longitudes y superficies:

Longitudes de los caminos con sus respectivos barrenos

ID	LONGITUD (Mts)	SUPERFICIE (M²)	BARRENOS				
1	23.72	118.60	1				
2	31.49	157.45	2				
3	18.87	94.37	3				
4	10.80	54.02	4				
5	140.89	704.45	11	13	15		
6	247.25	1236.27	17	18	19	20	21
7	30.85	154.27	22				
8	29.50	147.49	23				
9	88.34	441.68	24	25			
10	18.72	93.60	26				
11	14.72	73.62	27				
12	27.20	136.02	28				
13	16.22	81.08	29				
14	19.45	97.23	30				
15	7.53	37.65	32				
16	84.61	423.07	33	34			
17	15.64	78.20	35				
18	8.48	42.40	36				
19	181.15	905.76	38	39	40	41	
	1015	5,077.23					
	Longitud total	Superficie total					





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Cuadro de coordenadas de los 41 barrenos

DDH		
PROGRAMADO	East	North
40	590652.46	3493202.52
41	590686.96	3493168.94
39	590618.19	3493240.18
38	590580.31	3493275.81
37	590545.74	3493310.62
36	590508.50	3493342.65
35	590474.89	3493380.62
34	590509.46	3493460.16
33	590480.62	3493498.72
32	590446.28	3493537.47
31	590415.35	3493576.49
30	590384.26	3493615.23
29	590353.56	3493651.35
28	590320.65	3493693.02
27	590400.24	3493783.44
26	590362.41	3493825.86
25	590333.74	3493863.92
24	590299.79	3493900.86
23	590300.98	3493958.89
22	590270.24	3493994.54
21	590238.67	3494031.56
20	590206.31	3494069.14
19	590170.38	3494109.19
18	590138.02	3494143.13
17	590105.17	3494181.02
16	590091.39	3494227.49
15	590023.90	3494221.61
14	590061.04	3494266.82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

13	589974.06	3494265.61
12	590031.29	3494303.20
11	589922.44	3494319.14
10	589997.19	3494342.22
9	589963.46	3494380.03
8	589938.48	3494409.69
7	589904.04	3494460.45
6	589874.19	3494497.92
5	589838.61	3494535.72
4	589802.37	3494570.00
3	589771.03	3494603.71
2	589732.68	3494638.47
1	589698.40	3494679.23

OBRA	DIMENSIONES (M)	SUPERFICIE TOTAL (M <sup>2</sup> )	SUPERFICIE POR AFECTAR (HAS)
CAMINOS NUEVOS	5 x 1,015	5,077.23	0.507
41 BARRENOS	5 x 5	450	0.045
<b>TOTAL</b>			<b>0.552</b>

Vinculación de las dimensiones de la obra de exploración con la NOM-120-SEMARNAT-2020

Caminos de acceso	
NOM-120-SEMARNAT-2011	Proyecto
<b>Dimensiones:</b> -No mayor a 5.0 m (cinco punto cero metros) de ancho y longitud <b>no mayor a 150 m</b> (ciento cincuenta metros por hectárea).	Los <b>1,015 m</b> lineales de caminos x <b>5 metros</b> de ancho se mantendrán ya que el terreno no posee pendientes arriba del 5%. El total acumulado nos representa <b>5,077.23 m<sup>2</sup> (0.5077 ha)</b> . Estos caminos están dentro del grid de 50x50 para llegar a los barrenos.
<b>PARAMETROS:</b> -Número total de metros de camino: No mayor a 150 m/h (ciento cincuenta metros por hectárea)	El área total del proyecto es de <b>12 has</b> lo que representa <b>84.5 metros</b> por hectárea que son <b>65.4 metros</b> menos del límite permitido (150m)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

-Superficie por afectar: 750 m <sup>2</sup> /ha (setecientos cincuenta metros cuadrados por hectárea) en zonas planas. - Porcentaje máximo a afectar por hectárea: 7.5% (siete punto cinco por ciento).	El área total del proyecto es de <b>12 has</b> , la superficie total por afectas en caminos es de <b>5,077.23 m<sup>2</sup></b> que representa <b>423.1 m<sup>2</sup>/ha</b> que son 326.89 metros menos del límite permitido ( <b>750 m<sup>2</sup></b> ). Con un porcentaje del <b>4.23%</b> cuando el máximo permitido es de <b>7.5%</b>
--	--

Barrenos	
NOM-120-SEMARNAT-2020	Proyecto
<b>Dimensiones:</b> - Barrenación a diamante: con un total de 720 m <sup>2</sup> /ha.	<b>Superficie del proyecto: 12 has</b> <b>41 barrenos de 5 x 5= 1,025 m<sup>2</sup></b> 1,025 m <sup>2</sup> representa <b>85.4 m<sup>2</sup>/ha</b> muy por debajo del límite permitido por la norma de 720m <sup>2</sup> /ha
<ul style="list-style-type: none"> <li>Porcentaje máximo a afectar por hectárea: 7.68%.</li> <li>La superficie a afectar del 7.68%, incluye los sitios para el depósito de material removido en sitios planos y se considera como superficie a afectar en sitios que requieran de cortes y nivelaciones un 11.52%.</li> </ul>	Esta superficie de 1,025 m <sup>2</sup> equivale a <b>0.85%</b> de las 12 has lo que nos da un porcentaje mucho menor que el porcentaje máximo a afectar por hectárea.

Límite Máximo de afectación por hectárea.	
NOM-120-SEMARNAT-2020	Proyecto
Las especificaciones de los trabajos de campo mencionados anteriormente, se determinan con base en las condiciones geológicas y fisiográficas del proyecto, no siendo siempre necesaria la ejecución de toda la gama de trabajos descritos, por lo que el porcentaje de afectación máximo permisible por hectárea de la superficie del sitio del proyecto definida en esta Norma, no deberá rebasar el 25% (veinticinco por ciento), sin considerar la superficie que ocupen actividades que se	El área total del proyecto es de <b>12 has</b> , y el área total de afectación será de <b>0.552 has</b> , por lo que el porcentaje de afectación es de <b>4.6%</b> , por lo que está muy por debajo del porcentaje máximo que marca la NORMA que son <b>25%</b> .





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

lleven a cabo en áreas afectadas por trabajos ajenos a la minería.

Con base en lo anterior se concluye que las actividades del presente proyecto de exploración minera no rebasan los máximos permisibles que marca la NOM-120- SEMARNAT- 2020.

## PREPARACIÓN DEL SITIO

En esta etapa se realizan los contratos de servicios de compañías de barrenación y otros; y se contrata el personal que laborará directamente en el proyecto. También se realizan o concluyen las negociaciones con los dueños de los terrenos superficiales.

Estas actividades son relevantes desde el punto de vista del impacto socio-económico al dejar ingresos monetarios y/o convenios para mejoras de los predios superficiales donde se darán las obras de exploración.

Previo a los desmontes y despalmes del terreno donde se trazaron los caminos y planillas de barrenación, se llevará a cabo un barrido por el área para detectar especies de flora y fauna de especies de interés de conservación, biológico y de servicio ambiental, y en caso necesario se darán las acciones de protección de dichos organismos. La premisa es minimizar el derribo de vegetación, esquivando totalmente especies protegidas.

En esta etapa se moviliza la maquinaria y equipo a la zona del proyecto. Las actividades que se prevé tendrán un impacto en las componentes socioeconómico y ambiental son:

- Contrato de compañías de servicios*
- Contratación de personal*
- Acuerdo con los propietarios del terreno*
- Rescate o medidas de protección de la flora y fauna*

## Delimitación del sitio

Consistente en realizar la delimitación del área a trabajar, a fin de evitar la afectación de áreas no previstas en el proyecto, para lo cual se requerirá de estacas o banderolas para su localización visual.

## Deshierbe

Las actividades del deshierbe, se realizarán en cada uno de los caminos, conforme se vaya trabajando.

La Eliminación de la vegetación existente y su depósito en sitios donde no provoque situaciones de alteración del paisaje o focos de un posible incendio.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Esta actividad es la que sin duda representa un mayor impacto en la apertura de caminos nuevos, en virtud de que además de la eliminación de la vegetación se realizan los movimientos de suelo necesarios para extraer la muestra de mineral.

## ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/OPERACIÓN

Para el acceso a los sitios de exploración se aprovechará la red de caminos existentes y se construirán tramos de caminos nuevos donde sea necesario. Se estima que se construirán 1,015 m de caminos nuevos, con un ancho de 5 m, lo que implica la afectación de aproximadamente 5,077.23 m<sup>2</sup>. Durante el desmonte y despalle del terreno se procurará dejar a los lados del camino, a manera de bordo, el suelo vegetal (primeros 15 a 30 cm del suelo superficial), de tal forma que pueda servir para control de erosión y se podría utilizar en caso de restaurar posteriormente el trazo del camino.

Las planillas de barrenación tendrán dimensiones máximas de 5 m x 5 m. Para la planilla se desmontará y se dejará el área limpia de rocas y objetos que puedan interferir con las maniobras de las máquinas barrenadoras.

El agua que se utilizara en el programa de perforación se obtendrá de las obras mineras antiguas existentes con equipo de bombeo sumergible. Para la captación y control de las aguas residuales a generarse por la barrenación, se construirán cárcamos protegidos con membrana plástico en los cuales se coleccionarán y sedimentarán los sólidos en exceso del agua, antes de reusarse en la perforación o antes de su descarga al terreno natural.

La operación principal es la de efectuar barrenos exploratorios con el método de diamante con la obtención de muestras (núcleos) para su análisis en el laboratorio y de esa manera poder determinar la factibilidad de su comercialización.

El proyecto no requiere obra civil alguna ya que para efectuar la planilla, solo es cuestión de ubicarse en sitio de barreno para proceder a instalar la maquinaria que llevará a cabo la perforación. El terreno no requiere trabajo alguno ya que son áreas básicamente planas por lo que únicamente es necesario llevar la maquinaria portátil hasta el lugar delimitar la zona de trabajo y proceder a trabajar con la implementación de todas las medidas de seguridad que se toman en cuenta.

Consiste en la perforación de 41 pozos profundos mediante el método de barrenación HQ a Diamante de 63.5mm diámetro del núcleo, 96mm diámetro del pozo en un total de 3,000 m lineales en primera etapa y recuperación de núcleos íntegros de muestras a cada 3.5 m de profundidad, con profundidad promedio de 200 m cada uno; profundidad que dependerá de la calidad y potencialidad mineralógica de las muestras recuperadas.

## Análisis de barrenación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Las muestras serán depositadas en cajas contenedoras de plástico especiales de los cuales serán enviadas para su análisis a laboratorio químico metalúrgico particular donde la empresa destine, el resto de las muestras se guardarán en el almacén de la empresa, para futuras pruebas metalúrgicas específicas y/o análisis petrográfico o verificación de resultados.

Las principales actividades que presentarán un impacto al ambiente en esta fase del proyecto son:

- Desmontes y despalmes del terreno*
- Recuperación y resguardo de suelo vegetal*
- Construcción de caminos nuevos*
- Construcción de planillas de barrenación*
- Construcción de cárcamos impermeabilizados*
- Operación de la máquina barrenadora*
- Uso de agua para la barrenación*
- Transporte y manejo de combustible, aditivos y lubricantes al sitio del proyecto*
- Riego de caminos y áreas con generación de polvo*

Después de desarrollar y concluir con cada barreno, se instala una tapa de protección y se coloca una placa de cemento donde se indica la clave de identificación de este.

## Actividades de Mantenimiento.

En esta etapa de la operación del proyecto únicamente se requerirá del mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo, que se hará fuera del área de exploración en talleres externos y en el caso de que se requiera de un cambio de aceite y engrasado en el sitio, se realizará tomando en cuenta las medidas de seguridad para evitar derrames de combustibles, lubricantes y otros materiales impregnados de estas sustancias sin que afecte el desarrollo de este. Maquinaria a la que se les dará servicio: Bulldozer D6K, Perforadora Delta D-150.

## ABANDONO DEL SITIO

### Limpieza del sitio

Esta actividad se realiza con el fin de que en el sitio no queden restos o residuos de basura doméstica, ni residuos peligrosos. Los residuos domésticos que se colecten serán colocados en recipientes adecuados, con el fin de darles el manejo apropiado, ya sea transportarlos al sitio autorizado en el poblado más cercano, en este caso en el área autorizada a **GRUPO ALAMO, S. A. DE C. V.**; mientras que los residuos peligrosos serán colocados en recipientes debidamente sellados y etiquetados, para ser trasladados por una empresa autorizada para su disposición final por parte de la empresa contratista.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

El cierre y restauración de las áreas afectadas por la exploración se puede iniciar desde la etapa de operación con algunas actividades como el cierre de los barrenos y se continuará hasta que se concluyan los trabajos de barrenación y se defina si el área estará sujeta a evaluaciones adicionales.

Todos los caminos nuevos que no sean de utilidad en el corto y mediano plazo serán restaurados. La restauración de los caminos se irá realizando a medida que se va avanzando con la restauración de planillas y barrenos. Los trabajos de restauración en caminos consistirán de escarificación del camino y reincorporación de cualquier residuo de suelos y material producto de desmonte que se tenga a los lados del camino. Seguido de siembra de semilla de pastos nativos en el área escarificada y plantación en los lados de los caminos con árboles nativos.

A pesar de que la actividad a realizar no impacta considerablemente el sitio de la exploración, con el propósito de minimizar los efectos del proyecto de exploración anteriormente descrito y mejorar las condiciones del sitio se han considerado realizar las siguientes acciones

- Retirar la maquinaria utilizada por las mismas vías de acceso que evite daños a áreas no contempladas.
- Retiro de cualquier sobrante de combustible, grasas o aceite.
- Retiro de los depósitos de residuos sólidos.
- Conforme se avance en el proceso de barrenación, al término de cada barreno, se procederá a su taponamiento definitivo por medio de un brocal de tubo de PVC a nivel del terreno natural sellado con concreto, sobre el cual se anote su clave de identificación técnica; así mismo, a retirar equipo y materiales, dejando completamente limpia la superficie de la planilla.
- El sitio quedará libre de cualquier tipo de residuo utilizado en el proceso de apertura de caminos.

Si los resultados del estudio de exploración son negativos, los terrenos seguirán conservando su uso actual. Si la exploración es positiva y el terreno es susceptible de explotar, se llevarán a cabo los trabajos necesarios para su explotación comercial dando aviso a las autoridades ambientales correspondientes en su momento.

III. Que en el informe preventivo, el promovente señaló lo siguiente:

### **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California 2014 Políticas generales y particulares por Unidad de Gestión Ambiental (UGA)**

El Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos, biológicos y socioeconómicos de la entidad, que se resume en un mapa donde se señalan las Unidades de Gestión Ambiental y la política aplicable a cada una de ellas Este





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

modelo, propone una serie de estrategias ecológicas que se refieren a objetivos, acciones, programas y proyectos y a los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio. Las estrategias y lineamientos se presentan a continuación.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California 2014, la ubicación del presente proyecto recae dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA-3. A continuación se indica la UGA-3, siendo las áreas grises las pertenecientes a esta Unidad de Gestión Ambiental.

## Políticas generales y particulares por Unidad de Gestión Ambiental (UGA)

El Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos, biológicos y socioeconómicos de la entidad, que se resume en un mapa donde se señalan las Unidades de Gestión Ambiental y la política aplicable a cada una de ellas. Este modelo, propone una serie de estrategias ecológicas que se refieren a objetivos, acciones, programas y proyectos y a los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio. Las estrategias y lineamientos se presentan a continuación:

UGA	Política General	Uso estratégico o actual	Usos compatibles	Lineamientos
3	Aprovechamiento sustentable con impulso	Turismo, suburbano forestal	Minería, pecuario agrícola	<ul style="list-style-type: none"> <li>El turismo aprovecha la riqueza natural de la región, en armonía con su ambiente particular, generando riqueza y bienestar en la región.</li> <li>Las actividades productivas se efectúan bajo criterios de sustentabilidad</li> </ul>

## Criterios de Regulación Ecológica

### Uso compatible: Minería

Se prohíbe coleccionar, comercializar, cazar, capturar, y/o ejercer el tráfico de especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT2010.

Se prohíbe derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el proyecto.

Se deberá llevar a cabo un Programa de Rescate y Trasplante de flora de individuos de las especies incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010.

Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación.

Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos) sin previo tratamiento.

Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designe la autoridad correspondiente.

**Grupo Álamo SA de CV**, se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de estos criterios de regulación ecológica en el presente proyecto de exploración minera "Santa Teresa".

**Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente publicado el 03 de Julio del 2014.**

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental.

El sitio de interés para la exploración se encuentra en el UGA 3, con rasgo de identificación Valle de la Trinidad, Coronel Esteban Cantú, Ejido El Ajusco, Rancho Mi Ranchito y con política de conservación.

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".*

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

*"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores publico, social y privado, respecto a los objetivos, políticas,*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/ZI

*estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.*

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

*Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento*

## **Desarrollo de Obras y Actividades**

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*

## **Manejo y Conservación de Recursos Naturales**

- o *En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.*
- o *En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.*
- o *En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.*
- o *En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

## Restauración

- o Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.
- o Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

## Sector Secundario

### Subsector Industria de la Transformación

- o Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen daños y desequilibrios ecológicos en el ambiente y/o rebasen los límites máximos permisibles de emisión establecidos en las normas aplicables.
- o Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

### Subsector Industria Extractiva

- o El aprovechamiento de bancos de materiales pétreos se sujetara a las disposiciones de este ordenamiento.
- o La explotación y aprovechamiento de materiales pétreos y de minerales en el Estado se sujetara a la autorización en material de impacto ambiental que la autoridad competente otorgue para tal efecto.
- o En las resoluciones en materia de impacto ambiental que emitan las autoridades federales, estatales o municipales competentes, respecto al aprovechamiento de recursos minerales, materiales pétreos o arena de arroyos, deberán observarse los lineamientos establecidos en este Programa de Ordenamiento Ecológico.

**El Programa Estatal de Protección al Ambiente 2009-2013**, publicado en el Diario Oficial del Estado de Baja California el 11 de Diciembre del 2009, establece en su agenda ambiental 3 objetivos estratégicos que son:

### OBJETIVO ESTRATÉGICO 1





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/ZI

Establecimiento de un nuevo marco normativo ambiental estatal que permita salvaguardar el medio ambiente y sus riquezas naturales mediante el diseño de instrumentos jurídicos de vanguardia, que permita asimismo consolidar una justicia ambiental expedita y eficiente.

## OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 2

Consolidación del ordenamiento ambiental del territorio, aplicando estrictos criterios en materia de impacto y riesgo ambiental para obras y servicios y estableciendo y vigilando el adecuado uso del suelo de acuerdo al modelo de desarrollo planteado: el desarrollo sustentable.

## OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 3

Consolidación del sistema de planeación del desarrollo estatal bajo un enfoque de desarrollo sustentable y tomando en cuenta las particularidades funcionales regionales y subregionales y con base en una activa participación ciudadana.

De la misma manera y en atención tanto a la problemática ambiental presente como a la necesidad no sólo de regular obras y actividades sino también de orientar o dirigir a las mismas, para que su impacto adverso sobre recursos y ecosistemas sea nulo o mínimo, se incluyen también en la agenda ambiental **9 líneas prioritarias**.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el **Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013**, incluyendo el eje 4 de desarrollo regional sustentable de las cuales se desprenden lo siguiente:

### 4.4.2 minería

En los últimos años el impulso minero se ha centrado en la explotación de minerales no metálicos, los cuales son de escasa densidad económica, razón por la que el valor monetario de la misma no ha sido relevante. En 2006 la minería apenas aportaba 0.15 % del PIB estatal.

En cuanto a las estrategias a posicionar, destaca la necesidad de apoyar los grandes proyectos de explotación y exploración de minerales metálicos como oro, plata y cobre, que ya están localizados y evaluados por inversionistas privados. Asimismo, es prioritaria atender a la minería social, ya que una proporción significativa de la población rural depende de ella.

#### 4.4.2.1 Objetivo

Impulsar el desarrollo y crecimiento de la actividad minera en la entidad mediante prácticas sustentables.

#### Subtema y estrategias

##### 4.4.2.1.1 Actividad Minera

4.4.2.1.1.1 Impulsar la infraestructura para el acceso a las regiones mineras

4.4.2.1.1.2 Fortalecer el sistema de información geológica-minera

4.4.2.1.1.3 Mejorar la información estadística y el conocimiento de mercado.

4.4.2.1.1.4 Promover la capacitación, consultoría y asistencia técnica para los pequeños mineros

4.4.2.1.1.5 Atraer mayor inversión a la actividad minera





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Por lo antes referido, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, El Programa Estatal de Protección al Ambiente 2009-2013 y Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013.**

IV. Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

**a) Vegetación:**

El sitio del proyecto se identificaron las siguientes plantas dentro del predio, agrupadas según su nombre común, nombre científico y familia como aparece en la siguiente tabla:

**LISTADO GENERAL DE PRINCIPALES ESPECIES VEGETALES PRESENTES EN EL PROYECTO SANTA TERESA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA**

<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>
Cosahui	<i>Calliandria californica</i>
Estafiate	<i>Ambrosia confertiflora</i>
Manzanita	<i>Arctostaphylos pringlei</i>
Girasolillo	<i>Encelia californica</i>
Zacate salado	<i>Leptochloa fascicularis</i>
Nopal	<i>Opuntia phaeacantha</i>
Mezquite	<i>Prosopis pubescens</i>
Frutilla	<i>Heteromeles arbutifolia</i>
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Chamisito	<i>Artemisia tridentata</i>
Zamota	<i>Coursetia glandulosa</i>
Chicura	<i>Ambrosia ambrosoides</i>
Chicurilla	<i>Ambrosia cordifolia</i>
Palo rojo	<i>Adenostoma sparsifolium</i>
Huata o tascale	<i>Juniperus californica</i>
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>
Hierba santa	<i>Erodactyon trichocalix</i>
Romerillo	<i>Baccharis sarothroides</i>
Echinocereus	<i>Echinocereus Engelmannii</i>
Cholla lapiz	<i>Opuntia leptocaullis</i>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/JGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Cibri	<i>Opuntia arbuscula</i>
Salvia blanca	<i>Salvia apiana</i>
Encino chaparro	<i>Quercus dumosa</i>
Gordolobo	<i>Gnaphalium oxifhillum</i>
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>
Lechuguilla	<i>Yucca whipplei</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Zacate liebrero	<i>Bouteloua filiformes</i>

## RASGOS MORFOLÓGICOS DE LA COMUNIDAD VEGETAL EN EL ÁREA DEL PROYECTO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTATUS NOM 059 2010
Cosahui	<i>Calliandria californica</i>	
Estafiate	<i>Ambrosia confertiflora</i>	
Manzanita	<i>Arctostaphylos pringlei</i>	
Girasolillo	<i>Encelia californica</i>	
Zacate salado	<i>Leptochloa fascicularis</i>	
Nopal	<i>Opuntia phaeacantha</i>	
Mezquite	<i>Prosopis pubescens</i>	
Frutilla	<i>Heteromeles arbutifolia</i>	
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>	
Chamisito	<i>Artemisia tridentata</i>	
Zamota	<i>Coursetia glandulosa</i>	
Chicura	<i>Ambrosia ambrosoides</i>	
Chicurilla	<i>Ambrosia cordifolia</i>	
Palo rojo	<i>Adenostoma sparsifolium</i>	
Huata o Tascale	<i>Juniperus californica</i>	Pr
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>	
Hierba santa	<i>Erodiction trichocalix</i>	
Romerillo	<i>Baccharis sarothroides</i>	
Echinocereus	<i>Echinocereus Engelmannii</i>	
Cholla lapiz	<i>Opuntia leptocaulis</i>	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Cibri	<i>Opuntia arbuscula</i>	
Salvia blanca	<i>Salvia apiana</i>	
Encino chaparro	<i>Quercus dumosa</i>	
Gordolobo	<i>Gnaphalium oxifhillum</i>	
Zacate liebrero	<i>Bouteloua filiformes</i>	
Lechuguilla	<i>Yucca whipplei</i>	
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>	

- De las especies encontradas en el área de estudio ***Juniperus californica*** se encuentra en Pr (Protección especial) listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

## b) Fauna

- LISTADO GENERAL DE ESPECIES DE FAUNA, PRESENTES EN EL AREA DEL PROYECTO SANTA TERESA**

### Reptiles

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	STATUS NOM 059
Cachoron	<i>Sceloporus horridus</i>	
Camaleon	<i>Phrynosoma mcalli</i>	A
Coralillo	<i>Lampropeltis pyromelana</i>	
Vibora de cascabel	<i>Crotalus tigris</i>	A

### Mamíferos

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	STATUS NOM 059
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>	
Conejo	<i>Silvylagus floridanus</i>	
Zorra	<i>Vulpes vulpes</i>	
Rata canguro	<i>Dipodomys ordii</i>	
Jabali	<i>Tayassu tajacu</i>	
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	
Puma americano	<i>Puma concolor</i>	
Ardilla	<i>Spermophilus variegatus</i>	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

Zorrillo	<i>Mephitis mephitis</i>	
----------	--------------------------	--

## Aves

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	STATUS NOM 059
Cuervo	<i>Corvus copax</i>	
Paloma	<i>Columba fasciata</i>	
Gavilán gris	<i>Buteo nitidus</i>	
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	
Carpintero	<i>Picoides scalaris</i>	
Perdiz	<i>Colinus virginianus</i>	
Kelele	<i>Polyborus plancus</i>	
Troglodita	<i>Catherpes mexicanus</i>	
Cucillo	<i>Coccyzus americanus</i>	
Pírruloxia	<i>Cardinales sinuatus</i>	
Correcaminos	<i>Geococcyx velox</i>	
Chonte	<i>Lanius ludovicianus</i>	
Tortolita	<i>Columbina tapalcoti</i>	
Aguiluilla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	
Chanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	
Cardenal	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Pr

### RANGOS DE PROTECCIÓN SEGÚN NOM-059-SEMARNAT 2010

- P.- Peligro de extinción
- Pr.- Protección especial
- A.- Amenazado
- E.- Endémico

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental- Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

- De las especies de fauna encontradas en el área de estudio se encuentra listada en (A) Amenazado:
  - Camaleón (*Phrynosoma mcallii*)
  - Víbora de cascabel (*Crotalus tigris*)
- De las especies de fauna encontradas en el área de estudio se encuentra listada en (Pr) Protección especial:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

➤ Cardenal (*Cardinalis cardinalis*)

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Noviembre del 2020; establece entre otras especificaciones:

**4.1.11** Las especies de flora y fauna clasificadas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, según el caso, mediante proyectos de conservación y recuperación o mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del hábitat, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, apegándose a la normatividad de referencia.

**4.1.12** La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Para lo anterior, se deberá designar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, con el fin de evitar pérdidas por erosión.

**4.1.18** Cuando se termine el proyecto de exploración minera directa y se prepare para el abandono el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento.

**4.2.2.1** En el trazo de caminos de acceso deberá evitarse la afectación a los individuos de las especies de flora clasificadas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**6.18** Verificar el cumplimiento del programa de restauración en el cual se detallan las actividades de cierre y mantenimiento calendarizadas. Ver 4.1.18.

**6.19** Al término del proyecto comprobar, mediante visita en campo, que se llevaron a cabo las actividades descritas en el programa de restauración. Ver 4.1.18.

VI. Que en el área del proyecto; existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011, por lo que la promovente deberá de acatar lo establecido en la especificación 4.1.11 de la **NORMA Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020**, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Noviembre del 2020, que a la letra dice: **4.1.11** Las especies de flora y fauna clasificadas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, según el caso, mediante proyectos de conservación y recuperación o mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del hábitat, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, apegándose a la normatividad de referencia.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe lo establecido en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-120-**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

**SEMARNAT-2020, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.**

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29 fracción I, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener atendido el escrito de fecha 11 de febrero del 2021, mediante el cual se ingresó en esta Unidad Administrativa el mismo día del 2021, el Informe Preventivo del proyecto **Exploración Minera "Santa Teresa"**, ubicado el Municipio de Ensenada, Baja California, a 120 km carretera a San Felipe, al suroeste.

**SEGUNDO.-** Informar a la **promovente**, que las actividades del **proyecto** se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden llevar a cabo conforme a las características señaladas en el Informe Preventivo.

**TERCERO.-** Informar a la **promovente** que en virtud de que el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**.

No omito manifestarle, que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplará o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.-** Que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, como pueden ser la relativa al cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

**QUINTO.-** Notificar al **promovente** que derivado de la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, éste no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el Informe Preventivo de impacto ambiental que proceda.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante Unidad Administrativa quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como verídica la información técnica presentada en el Informe Preventivo, en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.-** Notificar el presente oficio, al **GRUPO ÁLAMO, S.A. DE C.V.** en su calidad de representante legal de la empresa **GRUPO ÁLAMO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y 36 demás relativos y aplicables de la Ley Federal Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

28 ABR 2021

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/621/2021  
BITACORA No. 02/IP-0527/02/21

C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal de H.XIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.  
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.  
C.c.p.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.  
C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ, Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.  
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZC/PELR/



